



## **Concejo Municipal De Rosario**

**EXPTE N: 254124-P-2020**

**CAUSANTE: LÓPEZ N - TONIOLLI E, GOMEZ SAENZ A, COZZONI A, LEON D, GIGLIANI M, TEPP C, OLAZAGOITIA M**

**TIPO DE PROYECTO: ORDENANZA**

**CARATULA: MODIFICA ARTICULOS DE ORDENANZA 8340 - ORDENANZA GENERAL DE CLUBES**

**COMISION DESTINO: SALUD Y ACCIÓN SOCIAL**

**OTRAS COMISIONES:**

- DERECHOS HUMANOS
- PRESUPUESTO Y HACIENDA

**EXPEDIENTES AGREGADOS:**

**FECHA DE INGRESO A SESION: Feb. 27, 2020**



Concejo Municipal  
de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016

## Concejo Municipal

**"VISTO:** El brutal asesinato de Fernando Báez Sosa, en la ciudad de Villa Gesell, a manos de un grupo de diez jugadores de rugby.

La necesidad de incorporar a la Ordenanza N°8.340, "Ordenanza General de Clubes", la sensibilización y formación en igualdad capacitando en Derechos Humanos, Perspectiva de Género, Diversidad y Educación Sexual Integral (ESI),

### **Y CONSIDERANDO:**

Que la Ordenanza General de Clubes tiene como objetivos:

- a) Contribuir al mantenimiento y conservación de los Clubes Sociales, Culturales y Deportivos Amateurs.
- b) Estimular la práctica del deporte recreativo y federado en los Clubes Sociales, Culturales y Deportivos Amateurs.
- c) Promover mediante la práctica deportiva, el bienestar general y la salud de la población.
- d) Estimular la realización de actividades sociales, recreativas y culturales, promoviendo la colaboración con otras organizaciones sociales del barrio, fomentando la participación en los programas que la Municipalidad de Rosario desarrolle sobre el particular.
- e) Incentivar el desarrollo de actividades de recreación y deportes dentro de los Clubes Sociales, Culturales y Deportivos Amateurs para las personas con discapacidad.

Que, como consecuencia del crimen de Fernando Báez Sosa por parte de diez rugbiers en la ciudad de Villa Gesell, resulta necesario que dicha Ordenanza de un marco práctico de sensibilización y formación en igualdad, y de capacitaciones sobre Derechos Humanos, Perspectiva de Género, Diversidad y ESI (Educación Sexual Integral).

Que, en este sentido, la Unión Rosarina de Rugby (URR) anunció una serie de medidas que tomarán ante situaciones violentas como la extensión de su facultad disciplinaria por hechos violentos y acciones antideportivas que ocurran dentro o fuera de la cancha; el dictado de cursos obligatorios, para dirigentes/as, entrenadores/as, y jugadores/as, sobre concientización en la violencia y el cuidado del cuerpo mismo, del rival y las personas.

Que existen numerosas leyes, decretos y ordenanzas sancionadas en los distintos niveles legislativos de gobierno. A nivel supranacional, la Carta de Naciones Unidas menciona la igualdad de derechos entre

hombres y mujeres. Se suma la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer del año 1979, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará-1994) y la Creación del Comité para la Eliminación de la discriminación contra la mujer. Además, se suman las cumbres internacionales de México (1975), Copenhague (1980), Nairobi (1985) y Pekín (1995) que brindan un marco conceptual y político en la materia.

Que, siguiendo con la línea de los acuerdos internacionales, Argentina suscribe a todas las iniciativas propuestas por la Organización de Naciones Unidas. Además, la reforma constitucional de 1994 brindó jerarquía constitucional a todos los Tratados de Derechos Humanos.

Que en lo que respecta a sanción de leyes que brindan amparo legal hacia las mujeres podemos mencionar la Ley 24.417/1994 de Protección contra la Violencia Familiar, la Ley 26.485/2009 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos que desarrollen sus relaciones interpersonales, y la Resolución 120/2011 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Que, a nivel provincial, Santa Fe sancionó la Ley Provincial 1338/2013 por la cual adhiere a la Ley Nacional 26485/2009 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contras las Mujeres.

Que, además, la Ley provincial N° 10.554 de adhesión a la Ley Nacional de Fomento y Desarrollo del Deporte N° 20.655/74 en su Artículo 2 establece como misión del estado "... b) La utilización del deporte como factor educativo y coadyuvante a la formación integral del hombre y como recurso idóneo para la preservación de la salud física de la población y la promoción de los valores éticos. ....m) Promover la formación de docentes, técnicos, dirigentes y árbitros, asignándoles especial preferencia en la enseñanza y dirigencia deportiva."

Que en la ciudad de Rosario se aprobó Ordenanza N° 8959/2012 sobre Emergencia Pública en Materia Social por Violencia de Género, y la Ordenanza N° 8337/2008 de Servicios Especializados en Prevención y Atención de la Violencia hacia la Mujer en el Ámbito Familiar.

Que para abordar las cuestiones de la violencia de género es necesario pensar las desigualdades, los mandatos culturales y sociales de masculinidad y feminidad. El machismo patriarcal no sólo es amenaza para las mujeres: lo es también para los propios varones "débiles", ya sea por el sector social, el color de piel, la orientación sexual o identidad de género, o por otras razones vulnerabilizantes.

Que el patriarcado le otorga al hombre un lugar de privilegio, poder y dominio en relación con las mujeres y el colectivo LGTBIQ.

Que para analizar las nuevas formas de ejercicio de la violencia hacia las mujeres, resulta central la revisión de la noción de patriarcado, ya

que la capacidad de agresión a las mujeres tiende a adaptarse a los tiempos y se acentúa en ciertos contextos. Bajo este nuevo escenario, ya no estamos frente a relaciones tradicionales, sino que observamos nuevas formas de violencia que tienen su correlato en el acceso de las mujeres a ciertas actividades como el deporte, siendo éste un claro ejemplo de las diferencias por razón de género y persistencia.

Que en el análisis de las violencias contra las mujeres, se debe cuestionar la división impuesta por la sociedad patriarcal. Las condiciones sociales, económicas culturales y de seguridad ciudadana son una variable fundamental a la hora de analizar las vulnerabilidades que exponen diariamente las mujeres. Que para lograr que el derecho a una vida sin violencia hacia las mujeres sea efectivo, es fundamental conocer en profundidad el fenómeno de las violencias machistas y generar políticas públicas para abordarlas.

Que si queremos modificar esta realidad social debemos tener presente la fuerte incidencia que tienen los grupos de pares de género en la conformación de los límites y fronteras sobre lo que se debe o no hacer como varón. Además, debemos comprender que hoy la masculinidad responde a una construcción social normativa, identificada con los mandatos tradicionales, los privilegios, los mecanismos de reproducción de las violencias y complicidades machistas.

Por lo expuesto, las concejales y concejales abajo firmantes, elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

## **ORDENANZA**

Artículo 1º.- Modifícase la Ordenanza N° 8.340/2008, la cual quedará redactada de la siguiente manera:

**“Art. 2º:** Los objetivos específicos son:

- a) Contribuir al mantenimiento y conservación de los Clubes Sociales, Culturales y Deportivos Amateurs.
- b) Estimular la práctica del deporte recreativo y federado en los Clubes Sociales, Culturales y Deportivos Amateurs.
- c) Promover mediante la práctica deportiva, el bienestar general y la salud de la población.
- d) Estimular la realización de actividades sociales, recreativas y culturales, promoviendo la colaboración con otras organizaciones sociales del barrio, fomentando la participación en los programas que la Municipalidad de Rosario desarrolle sobre el particular.
- e) Incentivar el desarrollo de actividades de recreación y deportes dentro de los Clubes Sociales, Culturales y Deportivos Amateurs para

las personas con discapacidad (Incorporado por el Art.2º de la Ordenanza Nº 9466/2015).

**f) Sensibilizar y formar en igualdad, capacitando en Derechos Humanos, Perspectiva de Género, Diversidad y Educación Sexual Integral a entrenadores deportivos/as, directores/as técnicos/cas, dirigentes, colaboradores y deportistas.**

**Art.2 bis: La Secretaría de Deportes y Turismo, a través de la Secretaría de Género y Derechos Humanos, o de la dependencia que en el futuro la reemplace, será la encargada de desarrollar e implementar los cursos de formación en Derechos Humanos, Violencia de Género, Diversidad, ESI y Derechos de las Mujeres, Niñas y Adolescentes, conformando para esto los equipos de instructores que llevarán adelante el dictado de los mencionados cursos y capacitaciones.**

**Art.10:** Las instituciones conformadas de acuerdo a lo instituido en la presente ordenanza presentarán para la obtención del permiso de habilitación respectivo, además de estar inscriptos en el Registro de Entidades Deportivas Recreativas:

a) Nota de solicitud de habilitación con memoria descriptiva de las actividades realizadas en la institución.

b) Instrumento constitutivo de la institución y su constancia de inscripción ante el organismo competente en caso que haya sufrido modificación desde la última habilitación.

c) Plano de edificación o en su caso relevamiento de las instalaciones existentes, para el caso que hayan sufrido modificaciones desde la última habilitación.

d) Escritura, contrato de locación o instrumento jurídico que acredite la ocupación del inmueble para el caso que hubiere modificaciones desde la última habilitación.

**e) Certificado otorgado por la Secretaría de Género y Derechos Humanos que dé cuenta de la realización de la capacitación en Derechos Humanos, Perspectiva de Género, Diversidad, ESI y Derechos de las Mujeres, Niñas y Adolescentes.**

**f) La solicitud de habilitación se presentará ante el área de Atención Para Clubes, la que deberá llevar adelante todos los trámites relacionados con estas instituciones denominadas Clubes Sociales, Culturales y Deportivos Amateurs.**

**g) Presentados los requisitos, se realizarán las inspecciones técnicas correspondientes. a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos de seguridad, salubridad e higiene de acuerdo a**

**normativas vigentes y aplicables a las actividades efectivamente desarrolladas.”**

Artículo 2º.- De forma. Comuníquese con sus considerandos.



López Norma



Gomez Saenz Alejandra



Cozzoni Ariel

Toniolli Eduardo



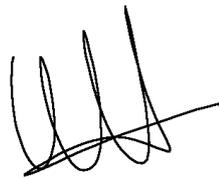
Leon Daniela



Gigliani Maria Fernanda



Tepp Caren



Olazagoitia Maria Luz



Concejo Municipal  
de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016

///sario, Junio de 2020.

Habiéndose analizadas las presentes actuaciones por la Comisión de Salud y Acción Social, en reunión del día de la fecha, PASE a las Comisiones de DERECHOS HUMANOS y luego de producida opinión a la comisión de PRESUPUESTO Y HACIENDA, con opinión favorable al despacho que se acompaña, hecho vuelva a la Comisión de origen.

Atentamente.

**Concejo Municipal**

Vuestras Comisiones de Salud y Acción y de Social y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ORDENANZA presentado por los concejales Norma Lopez, Eduardo Toniolli, Alejandra Gomez Saenz, Ariel Cozzoni, Daniela Leon, Ma. Fernanda Gigliani, Caren Tepp, Ma. Luz Olazagoitia y:

“Visto: El brutal asesinato de Fernando Báez Sosa, en la ciudad de Villa Gesell, a manos de un grupo de diez jugadores de rugby.

La necesidad de incorporar a la Ordenanza N°8.340, “Ordenanza General de Clubes”, la sensibilización y formación en igualdad capacitando en Derechos Humanos, Perspectiva de Género, Diversidad y Educación Sexual Integral (ESI),

Considerando: Que la Ordenanza General de Clubes tiene como objetivos:

- a) Contribuir al mantenimiento y conservación de los Clubes Sociales, Culturales y Deportivos Amateurs.
- b) Estimular la práctica del deporte recreativo y federado en los Clubes Sociales, Culturales y Deportivos Amateurs.
- c) Promover mediante la práctica deportiva, el bienestar general y la salud de la población.
- d) Estimular la realización de actividades sociales, recreativas y culturales, promoviendo la colaboración con otras organizaciones sociales del barrio, fomentando la participación en los programas que la Municipalidad de Rosario desarrolle sobre el particular.
- e) Incentivar el desarrollo de actividades de recreación y deportes dentro de los Clubes Sociales, Culturales y Deportivos Amateurs para las personas con discapacidad.

Que, como consecuencia del crimen de Fernando Báez Sosa por parte de diez rugbiers en la ciudad de Villa Gesell, resulta necesario que dicha Ordenanza de un marco práctico de sensibilización y formación en igualdad, y de

capacitaciones sobre Derechos Humanos, Perspectiva de Género, Diversidad y ESI (Educación Sexual Integral).

Que, en este sentido, la Unión Rosarina de Rugby (URR) anunció una serie de medidas que tomarán ante situaciones violentas como la extensión de su facultad disciplinaria por hechos violentos y acciones antideportivas que ocurran dentro o fuera de la cancha; el dictado de cursos obligatorios, para dirigentes/as, entrenadores/as, y jugadores/as, sobre concientización en la violencia y el cuidado del cuerpo mismo, del rival y las personas.

Que existen numerosas leyes, decretos y ordenanzas sancionadas en los distintos niveles legislativos de gobierno. A nivel supranacional, la Carta de Naciones Unidas menciona la igualdad de derechos entre hombres y mujeres. Se suma la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer del año 1979, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará-1994) y la Creación del Comité para la Eliminación de la discriminación contra la mujer. Además, se suman las cumbres internacionales de México (1975), Copenhague (1980), Nairobi (1985) y Pekín (1995) que brindan un marco conceptual y político en la materia.

Que, siguiendo con la línea de los acuerdos internacionales, Argentina suscribe a todas las iniciativas propuestas por la Organización de Naciones Unidas. Además, la reforma constitucional de 1994 brindó jerarquía constitucional a todos los Tratados de Derechos Humanos.

Que en lo que respecta a sanción de leyes que brindan amparo legal hacia las mujeres podemos mencionar la Ley 24.417/1994 de Protección contra la Violencia Familiar, la Ley 26.485/2009 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos que desarrollen sus relaciones interpersonales, y la Resolución 120/2011 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Que, a nivel provincial, Santa Fe sancionó la Ley Provincial 1338/2013 por la cual adhiere a la Ley Nacional 26485/2009 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contras las Mujeres.

Que, además, la Ley provincial N° 10.554 de adhesión a la Ley Nacional de Fomento y Desarrollo del Deporte N° 20.655/74 en su Artículo 2 establece como misión del estado "... b) La utilización del deporte como factor educativo y coadyuvante a la formación integral del hombre y como recurso idóneo para la preservación de la salud física de la población y la promoción de los valores éticos. ....m) Promover la formación de docentes, técnicos, dirigentes y árbitros, asignándoles especial preferencia en la enseñanza y dirigencia deportiva."

Que en la ciudad de Rosario se aprobó Ordenanza N° 8959/2012 sobre Emergencia Pública en Materia Social por Violencia de Género, y la Ordenanza N° 8337/2008 de Servicios Especializados en Prevención y Atención de la Violencia hacia la Mujer en el Ámbito Familiar.

Que para abordar las cuestiones de la violencia de género es necesario pensar las desigualdades, los mandatos culturales y sociales de masculinidad y feminidad. El machismo patriarcal no sólo es amenaza para las mujeres: lo es también para los propios varones "débiles", ya sea por el sector social, el color de piel, la orientación sexual o identidad de género, o por otras razones vulnerabilizantes.

Que el patriarcado le otorga al hombre un lugar de privilegio, poder y dominio en relación con las mujeres y el colectivo LGTBIQ.

Que para analizar las nuevas formas de ejercicio de la violencia hacia las mujeres, resulta central la revisión de la noción de patriarcado, ya que la capacidad de agresión a las mujeres tiende a adaptarse a los tiempos y se acentúa en ciertos contextos. Bajo este nuevo escenario, ya no estamos frente a relaciones tradicionales, sino que observamos nuevas formas de violencia que tienen su correlato en el acceso de las mujeres a ciertas actividades como el deporte, siendo éste un claro ejemplo de las diferencias por razón de género y persistencia.

Que en el análisis de las violencias contra las mujeres, se debe cuestionar la división impuesta por la sociedad patriarcal. Las condiciones sociales, económicas culturales y de seguridad ciudadana son una variable fundamental a la hora de analizar las vulnerabilidades que exponen diariamente las mujeres. Que para lograr que el derecho a una vida sin violencia hacia las mujeres sea efectivo, es fundamental conocer en profundidad el fenómeno de las violencias machistas y generar políticas públicas para abordarlas.

Que si queremos modificar esta realidad social debemos tener presente la fuerte incidencia que tienen los grupos de pares de género en la conformación de los límites y fronteras sobre lo que se debe o no hacer como varón. Además, debemos comprender que hoy la masculinidad responde a una construcción social normativa, identificada con los mandatos tradicionales, los privilegios, los mecanismos de reproducción de las violencias y complicidades machistas.

Es por lo expuesto que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

### **ORDENANZA**

**Artículo 1º:** Modifícase la Ordenanza N° 8.340/2008, la cual quedará redactada de la siguiente manera:

“Art. 2º: Los objetivos específicos son:

- a) Contribuir al mantenimiento y conservación de los Clubes Sociales, Culturales y Deportivos Amateurs.
- b) Estimular la práctica del deporte recreativo y federado en los Clubes Sociales, Culturales y Deportivos Amateurs.
- c) Promover mediante la práctica deportiva, el bienestar general y la salud de la población.
- d) Estimular la realización de actividades sociales, recreativas y culturales, promoviendo la colaboración con otras organizaciones sociales del barrio, fomentando la participación en los programas que la Municipalidad de Rosario desarrolle sobre el particular.
- e) Incentivar el desarrollo de actividades de recreación y deportes dentro de los Clubes Sociales, Culturales y Deportivos Amateurs para las personas con discapacidad (Incorporado por el Art.2º de la Ordenanza N° 9466/2015).
- f) Sensibilizar y formar en igualdad, capacitando en Derechos Humanos, Perspectiva de Género, Diversidad y Educación Sexual Integral a entrenadores deportivos/as, directores/as técnicos/cas, dirigentes, colaboradores y deportistas.**

**Art.2 bis:** La Secretaría de Deportes y Turismo, a través de la Secretaría de Género y Derechos Humanos, o de la dependencia que en el futuro la

**reemplace, será la encargada de desarrollar e implementar los cursos de formación en Derechos Humanos, Violencia de Género, Diversidad, ESI y Derechos de las Mujeres, Niñas y Adolescentes, conformando para esto los equipos de instructores que llevarán adelante el dictado de los mencionados cursos y capacitaciones.**

Art.10: Las instituciones conformadas de acuerdo a lo instituido en la presente ordenanza presentarán para la obtención del permiso de habilitación respectivo, además de estar inscriptos en el Registro de Entidades Deportivas Recreativas:

a) Nota de solicitud de habilitación con memoria descriptiva de las actividades realizadas en la institución.

b) Instrumento constitutivo de la institución y su constancia de inscripción ante el organismo competente en caso que haya sufrido modificación desde la última habilitación.

c) Plano de edificación o en su caso relevamiento de las instalaciones existentes, para el caso que hayan sufrido modificaciones desde la última habilitación.

d) Escritura, contrato de locación o instrumento jurídico que acredite la ocupación del inmueble para el caso que hubiere modificaciones desde la última habilitación.

**e) Certificado otorgado por la Secretaría de Género y Derechos Humanos que dé cuenta de la realización de la capacitación en Derechos Humanos, Perspectiva de Género, Diversidad, ESI y Derechos de las Mujeres, Niñas y Adolescentes.**

**f) La solicitud de habilitación se presentará ante el área de Atención Para Clubes, la que deberá llevar adelante todos los trámites relacionados con estas instituciones denominadas Clubes Sociales, Culturales y Deportivos Amateurs.**

**g) Presentados los requisitos, se realizarán las inspecciones técnicas correspondientes. a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos de seguridad, salubridad e higiene de acuerdo a normativas vigentes y aplicables a las actividades efectivamente desarrolladas."**

**Artículo 2.** Comuníquese con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

**Sala de Comisiones, Junio de**

**2020**